SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JULIO CÉSAR VÉLEZ** en contra de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP (Rad. 2020 – 398)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 02 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,

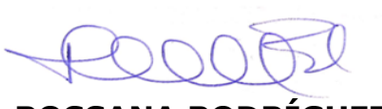

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 184

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor **EDGAR HENAO CUBIDES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.907.599 y T.P. 90.877 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. En los hechos de la demanda se alude a que el demandante percibía "viáticos de alimentación", no empece en la pretensión 3 declarativa se pide que se declare que percibía "viáticos", pero en la pretensión 5 se solicita la condena al reajuste las prestaciones sociales con el valor de lo que recibió por concepto de "viáticos de alimentación", al paso que en las pretensiones 6 y 8 nuevamente se alude al concepto "viáticos", por lo cual debe aclarar a que rubro se refiere.

Debe aclarar si se trata de un mismo concepto o si son dos concept2. os diferentes lo que denomina "viáticos" y "viáticos de alimentación", y en el

caso de tratarse de rubros diferentes. Debe corregir estas pretensiones, aclarando este aspecto.

2. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo los que se le ordena corregir.

3. Se advierte que la parte no ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no obra constancia del envío a los demandados del escrito de demanda y sus anexos.

Así mismo, debe enviarle el escrito corrección de la demanda, y aportar la constancia correspondiente de envío al Despacho de dichos documentos, como así lo prevé el precepto legal citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 021*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
*Manizales****, 09 de febrero de 2021.***

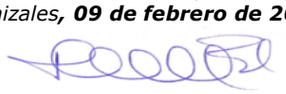

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria